

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 717
RAD. 06-2007-00770-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso **REQUIÉRASE** a la parte actora para que se sirva aclarar el nombre de los demandado, toda vez el señor **GERARDO ANTONIO GARCÉS.**, no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 2 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calles Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7/6
RAD. 04-2011-00501-00

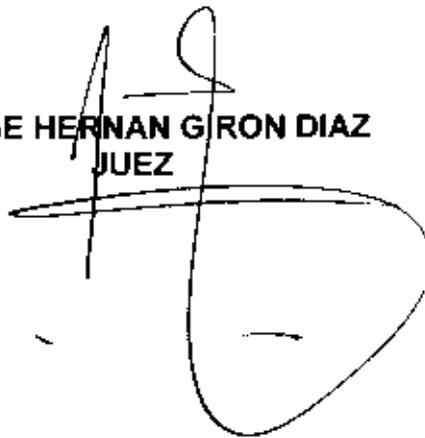
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
E.C.C. CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 715
RAD. 05-2007-00805-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 78 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Enriquez
Subj. And. R/4

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

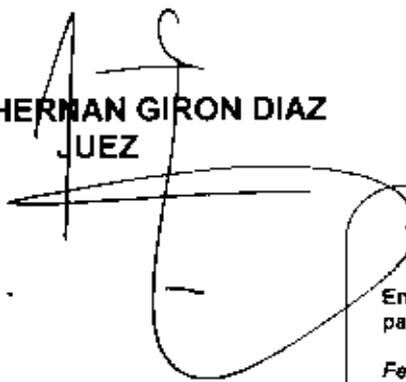
AUTO DE SUSTANCIACION No. 714
RAD. 018-2014-00548-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.C., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713
RAD. 06-2013-00401-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 61 al 62 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Ermi
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 712
RAD. 02-2013-00205-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 88/89 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

SE
SECRETARIA
Gabriela Calle Enriquez
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 711
RAD. 030-2014-01004-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 710
RAD. 028-2014-00663-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- **LIQUIDASEN** las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Aza Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17^o FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 709
RAD. 017-2012-00234-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- **LIQUIDASEN** las costas procesales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Arango
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 708
RAD. 014-2015-00142-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- LIQUIDASEN** las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 767
RAD. 030-2013-00821-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 706
RAD. 31-2014-00974-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 05 de agosto de 2015 visto a folio 8 del C#2.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 705
RAD. 31-2014-00974-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 FEB 2016
**Área de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Calad Enriquez
Año Gabriel GARCÍA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704
RAD. 04-2009-01137-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-GLOSÁSE para que obre y consten la tranferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 703
RAD. 03-2013-00048-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

Inscripciones de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140
RAD. 03-2013-00048-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga el señor **DIDIER LORZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.356.513**, como empleado de la **RAMA JUDICIAL** situada en la **CARRERA 10 No. 12-15** de Cali.

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 702
RAD. 30-2013-00110-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali**
SECRETARIA
Ana Gabriela Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178
RAD. 30-2013-00110-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los documentos representativos en dinero, tales como certificados de depósitos a término, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener los demandados **UNIFORMES Y CONFECCIONES DEL VALLE LTDA., NIT. 805.024.433-1** y **JORGE ISAAC ARCINIEGAS CALDERON**, identificado con C.C. No. **16.502.783**, en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo oficio. **LIMITANDO** la medida por la suma de **\$58.000.000.00 m/cte.**

3.- **NEGAR** la petición de reproducción del oficio circular dirigido a las entidades bancarias No.2111 visto a folio 6 del presente cuaderno, toda vez que se evidencia que el mismo fue retirado por la parte actora el 11 de julio de 2013, aunando que ya existe respuestas por parte de entidades bancarias obrantes a folios 7 y 8 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

ANA GABRIELA CASTAÑO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 701
RAD. 03-2007-00641-00

Visto el escrito que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la copia simple del pago de arancel judicial.

2.-POR SECRETARÍA ordénese la certificación, solicitada por la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

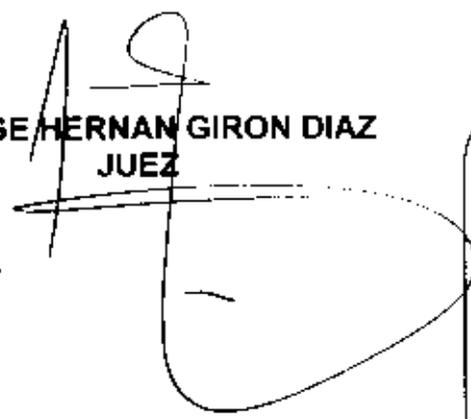
AUTO DE SUSTANCIACION No. 700
RAD. 020-2015-00098-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 699
RAD. 021-2006-00532-00

Visto el escrito el proceso el Despacho;

RESUELVE:

.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.414.985,31.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cardenas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 698
RAD. 01-2010-00633-00

Visto el escrito que antecede el Despacho:

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ceballos Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 697
RAD. 23-2015-00777-00

Visto el escrito el proceso el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.710.000.00Mcte.**

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

ANA GARCÍA DE ENRIQUEZ
Juzgado Municipal de
Civil de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 696

RAD. 035-2014-00250-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

42 /

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 695
RAD. 031-2015-00097-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 122 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gachón Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 693
RAD. 014-2015-000481-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Enriquez
SECRETARÍA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 692
RAD. 024-2015-000277-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rosado Embarquer
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 191
RAD. 015-2014-00805-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cepeda Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 690
RAD. 06-2014-00562-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 689
RAD. 020-2014-00132-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 160
RAD. 034-2012-00258-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 187
RAD. 14-2014-00887-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

ANA **ANEXOS DE EJECUCIÓN**
Juzgado Municipales
Cívico La Galad Enriquez
Ana **SECRETARIA** ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 686
RAD. 14-2014-00887-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 9 de julio de 2015 visto a folio 9 del C#2.
- 2.- **PÓNESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 507, por parte de la Inspección Urbana de Policía Municipal del Barrio EL CEDRO de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

ANA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 685
RAD. 020-2014-00908-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

- **CORREGIR** el auto de fecha 05 de febrero de 2016, obrante a folio 86 del expediente en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado es **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ MEJÍA** y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 684
RAD. 035-2015-00126-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

.- **CORREGIR** el auto de fecha 08 de febrero de 2016, obrante a folio 92 del expediente en el sentido de indicar que se ordena la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble objeto del presente proceso, el cual fue constituido a favor del señor **PEDRO JOSE CAMACHO BUITRAGO** y no como se indicó en el referido auto. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** librese inmediatamente el exhorto correspondiente con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^o FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179
RAD. 14-2014-00757-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros, títulos y demás documentos representativos de dinero, que posea el demandado **JAMES ARIAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. **16.360.116**, en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio. **LIMITANDO** la medida por la suma de **\$17.103.000.00** m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria